

## APRUEBAN REGLAMENTO PARA LA REACTIVACIÓN, CONTINUIDAD Y EFICIENCIA DE LAS OPERACIONES VINCULADAS A LA CADENA LOGÍSTICA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fecha 11 de febrero de 2021, mediante **Decreto Supremo N° 001-2021-MINCETUR**, **se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1492, Decreto Legislativo que aprueba disposiciones para la reactivación, continuidad y eficiencia de las operaciones vinculadas a la cadena logística de comercio exterior**, con la finalidad establecer las medidas para la digitalización de los procesos de los operadores de comercio exterior, y de las entidades públicas vinculadas al ingreso y salida de mercancías y medios de transporte de carga, así como para promover la transparencia en la cadena logística de comercio exterior.

Asimismo, el presente Reglamento es de aplicación para los operadores intervinientes y de comercio exterior, así como para las entidades públicas vinculadas al control de ingreso y salida de todo tipo de mercancías hacia y desde el país.

Al respecto, las principales disposiciones son las siguientes:

- **Definiciones**

Se incluyen, ente otros, las definiciones sobre autorización comercial de entrega, documento digital y digitalizado, módulo de intercambio de información entre operadores de comercio exterior (MIIO), este último es un módulo que permite el intercambio de información entre operadores de comercio exterior y que forma parte de los servicios de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE).

- **Diligencias para la inspección física de las mercancías**

Se dispone que durante la realización de las inspecciones físicas de mercancías y medios de transporte internacional, las entidades públicas no exigen la presentación de documentación original, pudiendo usar durante la diligencia dispositivos móviles de información para revisar la documentación recibida a través de la VUCE, el Sistema informático de la Sunat, la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE u otros contemplados en la legislación vigente, con excepción de aquellos casos en que por disposición expresa de un Acuerdo Internacional suscrito por el Estado Peruano se requiera la presentación de documentación física.

- **Autenticación y uso del MIIO**

Los dueños o consignatarios de la carga, las líneas navieras o sus representantes, los agentes de aduanas, los agentes de carga internacional y los almacenes aduaneros se autentican en el MIIO ingresando su número de Registro Único de Contribuyentes-RUC, Código de Usuario SOL, y Clave SOL, proporcionados por la SUNAT, o a través de las modalidades de autenticación que el Mincetur establece para la Ventanilla Única de Comercio Exterior.

Corresponde a los dueños o consignatarios de la carga verificar que la persona natural que realiza el endose en procuración en su nombre a través del MIIO tiene los poderes o facultades necesarios para otorgar dicho endose. El Mincetur no realiza la verificación de poderes o facultades otorgadas como parte de los procesos del referido módulo.

Cabe señalar, que el uso del MIIO es obligatorio para los operadores de comercio exterior que no dispongan de mecanismos electrónicos para realizar o verificar el endose en procuración electrónico y/o la autorización comercial de entrega de la carga, según corresponda. Los operadores de comercio exterior, que dispongan de los mecanismos electrónicos señalados, deben informar el detalle de los mismos a través del formulario MIIO, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de publicación del presente Reglamento.

Ante la imposibilidad de uso del MIIO por fallas en su sistema, los operadores de comercio exterior pueden gestionar el endose en procuración y/o la autorización comercial de entrega de la carga por las vías tradicionales, como mecanismo de contingencia.

- **Determinación de la infracción**

Constituyen infracciones sancionables por el Mincetur, aquellas que están tipificadas en el numeral 10.2 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1492. Dichas infracciones son sancionadas con multa.

Así, el Mincetur aplica las sanciones por la comisión de las infracciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1492, de acuerdo con la Tabla de Sanciones, la que se aprueba por Decreto Supremo. Dicha Tabla de Sanciones establece la cuantía de la sanción conforme a los supuestos de infracción.

- **Supuestos no sancionables**

No son sancionables las infracciones derivadas de:

1. Hechos calificados como caso fortuito y fuerza mayor debidamente comprobados;
2. Los demás supuestos señalados en el numeral 1 del artículo 257 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en cuanto les sea aplicable;
3. Fallas en los sistemas internos o falta de implementación informática, atribuibles al Mincetur; y,

4. Errores de transcripción o codificación en el formulario MIIO que no tengan incidencia mayor para el cumplimiento de las obligaciones de los operadores de comercio exterior y que puedan ser determinados de la simple observación de los documentos fuente pertinentes, salvo los casos previstos en la Tabla de Sanciones.

- **Implementación del servicio de consulta**

Respecto al servicio de consulta por internet de los documentos resolutivos emitidos a través de la VUCE, se implementa en un plazo de noventa días calendario contado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

- **Normativa aplicable**

En lo que no esté previsto en el presente Reglamento, resulta de aplicación la normativa vigente que regula el funcionamiento de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE).

Son aplicables al procedimiento regulado en el presente Reglamento las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- **Aprobación de normas complementarias**

Mediante Decreto Supremo, con refrendo del/de la Ministro/a de Comercio Exterior y Turismo, se aprueba la Tabla de Sanciones, y mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, se aprueba la metodología para la determinación del monto de la multa y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes, ambos dentro del plazo de ciento veinte días calendario contado a partir del día siguiente de la fecha de publicación del presente Reglamento.

El Mincetur puede emitir las normas complementarias que considere necesarias para el desarrollo de los procedimientos de fiscalización y sanción, establecidos en el numeral 10.4 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1492.

- **Aprobación de procedimientos para la implementación de mecanismos alternativos a las diligencias de inspección física**

Las entidades públicas aprueban los procedimientos pertinentes para llevar a cabo lo dispuesto por el artículo 10 del presente Reglamento en un plazo no mayor a sesenta días calendario contado a partir de la entrada en vigencia de la referida norma.

Los almacenes aduaneros y/o zonas económicas especiales brindan las facilidades correspondientes a las autoridades de control para la implementación de lo dispuesto en el artículo 10 de la presente norma.

Finalmente, se incorpora el literal k) en el numeral 1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 122-2017-PCM, "Crean la Comisión Multisectorial para la Facilitación del Comercio Exterior, de naturaleza permanente", conforme al texto siguiente:

**"Artículo 4.- De las Funciones de la Comisión Multisectorial**

La Comisión Multisectorial tiene las siguientes funciones:

1. Emitir informes técnicos que contengan propuestas y/o información vinculados a la facilitación de comercio, especialmente en relación con:

(...)

k) La digitalización de los procesos más complejos de la cadena logística de comercio exterior, el establecimiento de planes de contingencia vinculados a dichos procesos, y la implementación del Sistema de la Comunidad Portuaria."

**Vigencia:** La presente norma entrará en vigencia el **12 de febrero de 2021**.

Para mayor información del presente Decreto Supremo, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: [alertalegal@sni.org.pe](mailto:alertalegal@sni.org.pe)